



COLEGIO SALESIANO DE LEÓN XIII

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO EDUCATIVO GRADOS PRIMERO A QUINTO AÑO 2025

En cumplimiento a lo ordenado en la Constitución Nacional (At. 26, 27, 68, 69 y 70) Ley 115 de 1994 Art. 95 y 201 y demás normas concordantes y con el fin de asegurar el derecho a la educación integral del beneficiario alumno _____ . Los Suscritos

Padre Rafael Andrés Lasso Castelblanco, SDB. mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá D.C., Identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Ecónomo del Colegio Salesiano de León XIII, con aprobación oficial según **Resolución No. 7461 de 13 noviembre de 1998**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Cra. 5 No. 8-36 PBX 6017946501 por una parte y _____, _____ mayores de edad, domiciliados en

la **dirección** _____ con **teléfono o móvil**

No. _____, **de la ciudad de** _____ identificados como aparece al pie de sus firmas,

en calidad de Padres y/o Acudiente del Beneficiario Alumno del servicio educativo contratado por la otra parte, **QUIENES NOS DECLARAMOS EN CAPACIDAD DE PAGO Y SIENDO EL COLEGIO DE CONFESIÓN CRISTIANA CATÓLICA, CREDO Y PRINCIPIOS, DESEAMOS EXPRESA Y CONSCIENTEMENTE QUE NUESTRO HIJO Y/O ACUDIDO ASI SEA FORMADO, (Art. 68 C.P.)**, hemos celebrado el contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO** que se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIÓN DEL CONTRATO:** Obedeciendo las normas Constitucionales y Leyes que las desarrollan, el presente contrato es una relación de Cooperación Educativa, en donde se establece una responsabilidad de la educación y consecuentemente unas obligaciones de los Educadores, Educandos, Padres de Familia y/o Acudiente en procura de la mejor prestación del servicio de educación integral, de manera que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contratadas haría imposible la consecución del fin propuesto, por ello estas obligaciones son correlativas y esenciales para el fin común. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato, es el de aunar esfuerzos recíprocos y de corresponsabilidad entre los aquí comprometidos, para obtener una excelente formación humana y académica, correspondiente al programa curricular del **GRADO** al cual se matrícula el estudiante, debidamente aprobado por la Secretaría Distrital de Educación. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO:** Por ser este Contrato de Prestación de Servicio Educativo, son obligaciones de la esencia del contrato, sin cuyo cumplimiento continuado se considera interrumpido las siguientes: **A) POR PARTE DEL ALUMNO BENEFICIARIO: a)** Asistir al Colegio de manera física y cumplir las pautas exigidas por la Institución, el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación del Distrito Capital y demás autoridades competentes, para la promoción académica. **b)** Cumplir lo normado en el Proyecto Educativo

Institucional, en el Reglamento Interno y/o "Manual de Convivencia". El incumplimiento de éstas, es imputable a los Alumnos, Padres de Familia y/o Acudiente. **B) POR PARTE DEL COLEGIO:** Impartir la enseñanza y formación académica integral y moral aquí contratada, de la mejor manera posible, utilizando para el efecto todos los medios, dentro de las disposiciones constitucionales, legales y administrativas vigentes. **C) POR PARTE DE LOS PADRES Y/O ACUDIENTE:** Hacer el pago al COLEGIO, dentro del plazo aquí acordado de los costos del Servicio Educativo aquí convenido y el suministro inmediato de los implementos determinados por el Colegio al Beneficiario Alumno para su trabajo escolar

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato tiene vigencia por el año lectivo del **2025** contado a partir de la fecha de iniciación y terminación de clases, salvo que la autoridad competente ordene lo contrario, caso en el cual se adicionará el presente, renunciando las partes contratantes a la elaboración de otro si, siendo su ejecución sucesiva por períodos mensuales. **CLAUSULA QUINTA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a lo ordenado en el **art. 201 de la Ley 115/1994** y la sentencia **SU 624199** de la Corte Constitucional, la renovación de este contrato estará condicionado a que el beneficiario estudiante, sus padres o acudientes hayan cumplido: **A)** Las obligaciones derivadas de este contrato. **B)** Las normas y demás estipulaciones consagradas en el reglamento y/o Manual de Convivencia, por razones de comportamiento, rendimiento o de capacidades que requieran tratamiento especial. **C)** Con el pago al COLEGIO de los costos educativos y estar a Paz y Salvo por todo concepto con el Colegio al momento de suscribir el nuevo contrato de prestación de servicio educativo para el año siguiente. **D)** Suscribir el nuevo contrato de prestación del servicio educativo para el siguiente año, en la fecha establecida por el Colegio (Sentencia 323/94 Corte Constitucional). **E) No estar reportado como moroso por las centrales de crédito y demás bases de datos, para cuya consulta desde ya autorizan al Colegio, los padres acudientes del beneficiario alumno.**

CLAUSULA SEXTA: COSTOS DEL CONTRATO: El presente contrato por este servicio público educativo tendrá un costo por todo el período escolar del año **2025** por la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$8.535.079)**, los cuales serán cancelados por los Padres de Familia y/o Acudiente o aquí comprometido del Beneficiario Alumno, divididos en once (11) cuotas, así: la primera corresponde a la matrícula por valor de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE. (\$853.508)**, que será cancelada en la fecha indicada por el Colegio y el saldo **\$ 7.681.571** en diez cuotas como pensión mensual, cada una por valor de **\$ 768.157** que serán canceladas en forma anticipada y dentro de los 10 primeros días calendario de cada mes o período. El costo anual se ajustará cada año, según las reglamentaciones respectivas. **A)** El retardo en el pago de los valores aquí estipulados causarán a favor del COLEGIO interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Bancaria que deberán ser cancelados con la mensualidad siguiente a pagar. **B)** La ausencia temporal o total dentro del mes por enfermedad u otra causa atribuible al Beneficiario Alumno, Padre de Familia y/o Acudiente así sea por causa fortuita o fuerza mayor, no dará derecho al aquí comprometido a descontar suma alguna de lo obligado a pagar o que el Colegio le haga devoluciones o abonos a meses posteriores. **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO DE COSTOS Y**

SANCIONES: Los pagos de los servicios aquí contratados se harán en efectivo, confrontando que la transacción sea realizada correctamente en el número de la cuenta, que la referencia del timbre de la transacción coincida con el código del alumno que aparece en el recibo, que el valor del pago sea equivalente al del recibo, que exista el timbre de la transacción de la entidad que los recibe. Caso contrario se corre el riesgo de inconsistencia y por consiguiente se tendrá como no pagado.

CLAUSULA OCTAVA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL COLEGIO: En concordancia con el objeto del contrato, el Colegio tiene los siguientes derechos: **A)** Exigir a los Padres de Familia y/o Acudiente y al Beneficiario Alumno el cumplimiento de las normas consagradas en la Constitución Política Nacional, las Leyes, el Reglamento y/o Manual de Convivencia y de los deberes académicos esenciales para la obtención del fin común que comparten el Colegio, los Padres de Familia y/o Acudiente y el Beneficiario Alumno o el aquí firmante. **B)** Exigir por todos los medios lícitos y a su alcance para lograr el pago de los costos educativos, dentro del plazo aquí pactado. Constituirán obligaciones del Colegio correlativas al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario Alumno y de sus Padres y/o Acudiente las siguientes. **B1)** Prestar en forma cualificada y regular el servicio educativo contratado, dentro de los lineamientos legales y exigencias de las autoridades competentes, consagrados en el P.E.I. de la Institución. **B2)** El Colegio no responde por bajo rendimiento del Alumno, cuando sea imputable a los Padres de Familia y/o Acudiente o al Beneficiario Alumno. **B3)** Ofrecer el uso de la infraestructura física, elementos y dotación necesarios para el desarrollo de todos los procesos académicos de apoyo.

CLAUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE: Constituyen derechos de los Padres de Familia y/o Acudiente **A)** Exigir la regular prestación de los servicios contratados. **B)** Que el servicio educativo se ajuste a los programas consagrados en el P.E.I. del Colegio y tenga el nivel académico prescrito por la ley, de acuerdo con las evaluaciones que realicen las Autoridades competentes. **C)** A buscar y recibir orientación sobre la educación integral de su hijo o acudido. Así mismo se **OBLIGAN** en cumplimiento a lo normado en el Art. 67 de la Constitución Política Nacional y en concordancia con el objeto del presente contrato, desde el momento en que el Beneficiario Alumno es aceptado en el Colegio a: **a)** Matricularlo en los días señalados para tal fin con el lleno de los requisitos académicos y documentarios exigidos por el Colegio, cancelando el valor correspondiente en las fechas señaladas para ello, so pena de que el Colegio disponga del cupo para adjudicárselo a otro aspirante, si así lo estimare conveniente. **b)** Velar por el progreso del Beneficiario Alumno, estando en permanente contacto con el Colegio y proporcionarle en todo momento el ambiente adecuado para su desarrollo integral. **c)** En caso de ser llamados por las Directivas o Docentes para entrevistas especiales, asistir el día y hora para el cual fueron citados, o por el contrario, el Beneficiario Alumno no podrá ingresar a los salones de clase, hasta tanto no concurra con sus Padres y/o Acudiente. **d)** Desde el momento en que es matriculado el Beneficiario Alumno, debe prestar la mayor y decidida colaboración a las Directivas y Docentes para la obtención del fin propuesto. **e)** Cancelar los costos educativos y demás emolumentos exigidos por el Colegio dentro de los diez días calendario de cada mes.

f) Cumplir y hacer cumplir a sus hijos y/o acudidos todas y cada una de las cláusulas de este contrato y las normas consagradas en el **P. E. I.** del Colegio, el Reglamento y/o Manual de Convivencia y demás

expedidas por las autoridades competentes. **g)** Firmar el pagaré (debe ser firmado por uno de padres los padres de familia y/o acudiente, o la persona responsable de la cancelación de los costos aquí contratados) como garantía de cumplimiento en el pago de los costos educativos, dentro del término estipulado en este contrato. El incumplimiento o atraso en el pago de estas obligaciones económicas previstas en el presente contrato son causales suficientes, sin que medie requerimiento alguno, solamente la reclamación escrita que se haga al deudor (es) por parte del Colegio, para proceder al inmediato diligenciamiento y cobro del pagaré aquí aludido y a la suspensión del servicio prestado. El pagaré se firma al iniciar el año escolar y no tiene cambio o actualización, la facturación electrónica saldrá a nombre de quien firme el pagaré al igual que los certificados de pagos y será quien se reporte ante la Dian

CLAUSULA DÉCIMA: CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS: En caso del incumplimiento en el pago estipulado en la cláusula sexta del presente contrato, el Colegio de conformidad con las normas vigentes en materia de costos educativos y en cabal aplicación al contenido de la **Resolución 016763 del 30 de septiembre de 2024** **“Artículo 12. Retención de certificados de evaluación. En caso de no pago oportuno de los valores de la matrícula o pensiones, los establecimientos educativos de carácter privado de preescolar, básica y media podrán retener los informes de evaluación de los estudiantes, a menos que los padres o responsables de esta obligación puedan demostrar la imposibilidad de pago por justa causa, en los términos del parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1650 de 2013”** y *todo los* que correspondan a la vigencia del presente contrato y en especial a la de expedir el Paz y Salvo, requisito éste indispensable para que el Beneficiario Alumno pueda renovar la matrícula para el año a cursar. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por una de las siguientes causas: **A)** Por expiración del término fijado. **B)** Por muerte, desaparición o incapacidad total o parcial del beneficiario alumno. Esta última, si impide el continuar estudiando. **D)** Por mutuo consentimiento. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Para hacer cesar este contrato en forma unilateral por cualquiera de las partes aquí contratantes deberá observarse: **A) POR PARTE DEL COLEGIO:** **a)** Comunicará al Beneficiario Alumno y/o Padres de Familia y/o Acudiente la decisión de cancelación inmediata de la matrícula, previo cumplimiento del debido proceso. **b)** Por retraso continuado en el pago de pensiones. **c)** Por las causales determinadas en el Reglamento y/o Manual de Convivencia. **d)** Cuando el alumno o sus padres de familia y/o acudientes suministren información falsa a la Institución o procedan de mala fe contra los intereses del Colegio, sin perjuicio de que se pueda adelantar acción penal por los mismos hechos. **B) POR PARTE DEL PADRE DE FAMILIA Y/O ACUDIENTE:** **a)** Deberá comunicar por escrito a la Rectoría del Colegio con antelación de treinta días, indicando las razones que motivan al retiro temporal o definitivo del Beneficiario Alumno del Colegio, o por el contrario, deberá cancelar los costos educativos hasta el momento, en que suministró la información por escrito. **b)** En cualquiera de los casos anteriores, la obligación económica se causará en su totalidad para ese mes si la terminación del presente contrato ocurre después de los primeros cinco (5) días del mes. **c)** En caso de no cancelación total de lo adeudado hasta la fecha del retiro definitivo del Beneficiario Alumno el Colegio se reserva el derecho consagrado en la Ley y la Jurisprudencia y en especial lo acordado en la cláusula Novena del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: OTROS COBROS PERIÓDICOS: La contratación de los servicios de transporte y cafetería, son opcionales para el beneficiario del presente contrato, por ser prestados por **terceros**, el Colegio no asume ninguna responsabilidad, pero el estudiante deberá estar a Paz y Salvo por tales servicios para la renovación del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA:** El presente contrato por si solo presta mérito ejecutivo, sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales y consecuentemente acuerdan que los costos y demás gastos judiciales o extrajudiciales que se ocasionen por el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte del Beneficiario Alumno y/o Padres de Familia y/o Acudiente y/o aquí firmantes, serán por cuenta de los antes mencionados. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA:** Las partes contratantes convienen que bajo ninguna circunstancia EL COLEGIO hará devolución del valor cancelado por concepto de matrícula.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: Es claro para los contratantes que el COLEGIO hará el cobro tota del valor de la matrícula para estudiantes nuevos que ingresen durante el transcurso del año.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: El Colegio cuenta con una política de alivios económicos detallada así:

1. Descuento del 15% en pensión por el primer estudiante referido y 5% por cada referido adicional. El dato debe ser confirmado como estudiante nuevo y aplica solo si cancela dentro de los primeros 10 días calendario. Solo aplica por el primer año. Acumulable únicamente con pronto pago 5%.

2. En el pago de la pensión, un descuento del 3% acumulable con el del pronto pago, cumpliendo el requisito de los primeros 10 días calendario.

3. Descuento del 9% sobre el valor de la pensión anual si se cancela antes del 7 de febrero de 2025 y se analizará el caso donde aplique referidos.

4. Descuento del 7% sobre el valor de pensión de abril a noviembre de 2025 siempre y cuando se cancele antes del día 10 del calendario de abril y este a paz y salvo.

5. Descuento del 6% sobre la pensión mensual para uno de los hermanos, acumulable con el pronto pago.

6. Descuento del 5% sobre la pensión mensual para los estudiantes que cancelen los primeros 10 días calendario del mes dando cumplimiento a lo estipulado en el contrato de prestación del servicio educativo año 2025.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: El Beneficiario Alumno, Padres de Familia y/o Acudiente y/o aquí firmantes declaran conocer: el **P. E. I.**, el Reglamento y/o Manual de Convivencia y el Manual de Procedimientos del **COLEGIO SALESIANO DE LEÓN XIII**, por ello comparten los principios filosóficos y educativos en los cuales se fundamentan y se comprometen a cumplir con las normas que les componen ya como Beneficiario Alumno, Padre de Familia y/o Acudiente o responsable de la obligación. **A)** Para todos los efectos legales, tanto el **P.E.I.** como el Reglamento y/o Manual de Convivencia y el pagaré firmado se consideran incorporados al presente contrato. **B)** Nosotros los Padres de Familia y/o Acudiente y/o aquí firmantes, autorizamos al Colegio Salesiano de León XIII para consultar y reportar cualquier tipo de mora o incumplimiento al Centro de Información Financiero (**CIFIN**) o al centro de acopio de datos que el Colegio contrate e iniciar el cobro pre jurídico. Igualmente, en el evento de que se termine el año académico y no estar a Paz y Salvo por todo concepto con la Institución, ésta puede reservarse el derecho de colocar tal circunstancia en los certificados o documentos que expida al alumno beneficiario.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato de Prestación de Servicios Educativos, dará lugar a la terminación inmediata del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROTECCIÓN DE DATOS. Los padres de Familia y/o Acudientes del estudiante anteriormente mencionado, de manera libre y voluntaria autorizamos al **COLEGIO**, el tratamiento de los datos personales, con las finalidades **GENERALES** incluyendo la recolección y uso de imagen, audio y video. Y, las particulares a la **GESTIÓN ACADÉMICA**, dispuestas en el Manual de Políticas para el Tratamiento de los Datos Personales, disponible en la página web www.salesianosbogota.org. El **COLEGIO** reconoce y acata los derechos del titular dispuestos en la ley estatutaria 1581 del 2012, y dispone los siguientes canales de comunicación para el cumplimiento y trámite de solicitudes por parte titulares: 1. Formulario electrónico página web www.salesianosbogota.org. 2. Radicación de solicitudes por escrito, en la Sede Principal ubicada en la Carrera 5 No. 8-36 Barrio La Candelaria, Bogotá D.C o en cada una de las Presencias u Obras, donde están registrados sus datos personales. 3. Correo Electrónico seguridadinformacion@sdbcob.org. 4. Adjuntar los documentos mencionados en el Manual de políticas para el tratamiento de datos personales y el aviso de privacidad. Declaro que hemos leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepto la finalidad para el tratamiento de los datos personales, a su vez, certifico que los datos suministrados en el presente documento son auténticos y exactos.

Para constancia se firma el presente en Bogotá D. C. a los _____ días del mes de _____ del año _____.

FIRMA REP LEGAL SOCIEDAD SALESIANA

PADRE DE FAMILIA
C. C. de

MADRE DE FAMILIA
C.C. de

CELULAR: _____

CELULAR: _____

ALUMNO
T.I. ó R.C. No. de